

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0951/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero veintitrés del año dos mil veintitrés. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0951/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

quien se denomina *****

inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal
Electoral del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a
dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, la parte
Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública
a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que
quedó registrada con el número de folio 201173022000042, y en la que se
advierte que requirió lo siguiente:

*“En pleno ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga a mi favor
en materia de transparencia y acceso a la información pública, solicito la siguiente
información pública:*

- 1.- *La estructura orgánica del Tribunal (organigrama)*
- 2.- *¿Cómo se conforman las ponencias? (cuantas personas laboran en dicha
área, quienes, y quien es el magistrado titular)*
- 3.- *¿Cómo se conforma la Secretaría General? (cuantas personas laboran en
dicha área, quienes, y quien es el magistrado titular)*
- 4.- *¿Cuál es el criterio con el que realiza los turnos a las ponencias?*
- 5.- *Requiero la curricula (curriculum vitae) de todos los servidores públicos que
laboran en las Ponencias y la Secretaría General*
- 6.- *¿Cuántos expedientes se han turnado a cada ponencia?*
- 7.- *¿Cuántos expedientes ha resuelto cada ponencia de los años 2020, 2021 y
2022?*
- 8.- *¿Cuáles son los expedientes resueltos y cuál ha sido el sentido de cada
resolución?*



9.- ¿Cuántos y de qué años les hace falta resolver por cada ponencia? Requiero me especifiquen las ponencias cuantos y de que años

10.- ¿Cuántos expedientes expedientes de medidas en caso de violencia política por razón de género se han proyectado, cuántos se han votado, y cuantos faltan por votar? ¿quién proyecta?(requiero los nombres de los servidores públicos correspondientes) ¿qué magistrado está a cargo? ¿cómo se votan? ¿cuál es su proceso y sus procedimientos desde el turno... proyección y votación?" (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número TEEO/UT/106/2022, signado por el Licenciado Pascual Ríos Vásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número TEEO/UA/RH/255/2022, y TEEO/SG/2566/2022, en los siguientes términos:

Oficio número TEEO/UT/106/2022:

"

El que suscribe Licenciado Pascual Ríos Vásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo décimo segundo, y 114 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, manifiesto lo siguiente:

Por este medio, me permito darle contestación a su solicitud de acceso a la información pública, recibida vía Sistema de Solicitudes de Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 201173022000042, consistente en:

1.- La estructura orgánica del Tribunal (organigrama) 2.- ¿Cómo se conforman las ponencias? (cuantas personas laboran en dicha área, quienes, y quien es el magistrado titular) 3. - ¿Cómo se conforma la Secretaría General/? (cuantas personas laboran en dicha área, quienes, y quien es el magistrado titular) 4. - ¿Cuáles el criterio con el que realiza los turnos a las ponencias? 5.- Requiero la curricula (currículum vitae) de todos los servidores públicos que laboran en las Ponencias y la Secretaría General 6.- ¿Cuántos expedientes se han turnado a cada ponencia? 7.- ¿Cuántos expedientes ha resuelto cada ponencia de los años 2020, 2021 y 2022? 8.- ¿Cuáles son los expedientes resueltos y cuál ha sido el sentido de cada resolución? 9.- ¿Cuántos y de qué años les hace falta resolver por cada ponencia? Requiero me especifiquen las ponencias cuantos y de que años 10.- ¿Cuántos expedientes expedientes de medidas en caso de violencia política por razón de género se han proyectado, cuántos se han votado, y cuantos faltan por votar? ¿quién proyecta? (requiero los nombres de los servidores públicos correspondientes) ¿qué magistrado está a cargo? ¿cómo se votan? ¿cuál su proceso y sus procedimientos desde el turno ... proyección y votación? ... "

Al respecto, adjunto el oficio número TEEO/UA/RH/255/2022, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa, y el diverso TEEO/SG/2566, suscrito por el Secretario General, ambos de este órgano jurisdiccional, conteniendo la respuesta correspondiente; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

..."

Oficio número TEEO/UA/RH/255/2022:

En términos de lo previsto por los artículos 3 fracción I y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 2, 3, 6 fracción I, 7 fracción IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como a su oficio número TEEO/UT/99/2022 de fecha 29 de septiembre del año en curso a continuación doy respuesta a lo solicitado.

1.- La estructura orgánica del Tribunal (organigrama). **R: la estructura orgánica del Tribunal electoral se puede visualizar en la pagina oficial de este Órgano Jurisdiccional en la dirección <https://transparencia.teeo.mx/index.php/obligaciones/obligaciones-de-transparencia-comunes#fracci%C3%B3n-ii-estructura-organica>**

2.- ¿Cómo se conforman las ponencias? (cuantas personas laboran en dicha área, quienes y quien es el magistrado titular) **R: las ponencias están integrantes con el siguiente personal:**

PONENCIA MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO (TITULAR)	
No.	Nombre del trabajador
1	Hernández Méndez Karina
2	Aquino García Edén Alejandro
3	Herrera Castillo Jovani Javier
4	Motta Lara José Edgardo
5	Prats Aparicio Alejandra Guadalupe
7	Velásquez Caballero Edith
8	Gallardo Martínez Lizbeth Jessica
9	López Sosa Gengis Selim

PONENCIA MAGISTRADO MAESTRO RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ (TITULAR)	
No.	Nombre del trabajador
1	Cruz Cruz Genaro
2	De Jesús Díaz Efeego
3	Maya García Luis Alberto
4	Meléndez Castillo Alexis
5	Ortega Martínez Miguel Ángel
6	Rojas Bautista Vianey
7	Sosa Ramírez Karla
8	Vacante

PONENCIA MAGISTRADA EN FUNCIONES MAESTRA LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ	
No.	Nombre del trabajador
1	Jiménez Osorio Zulma
2	López Morales Daniel Alejandro
3	Melgar Hernández Juan
4	Santillán Valencia Cristian
5	Sarabio Santiago Ramiro Damián
6	Toledo Gonzaga Fátima Susana
7	Cortes Muriedas Manuel
8	Méndez Méndez Diego Salomón

3.- ¿Cómo se conforma la Secretaría General? (cuantas personas laboran en dicha área, quienes y quien es el magistrado Titular) **R: la Secretaría general está integrada por 21 trabajadores y el Encargado del Despacho de la Secretaría General es el Lic. Rubén Ernesto Mendoza González, como Titular del área, no existe la figura de Magistrado titular.**

SECRETARÍA GENERAL	
No.	Nombre del trabajador
1	Mendoza González Rubén Ernesto
2	Díaz Vásquez José Daniel
3	Camacho Montejo María Billaney
4	López Ramírez Guivaac
5	Polo Gutiérrez Eduardo
6	Tello Hernández Zaira
7	Vasallo Sánchez Blanca Ruth
8	Zamora Martínez María De Los Angeles
9	Maldonado Mendoza Víctor Manuel
10	Guzmán Núñez Fernando Josabeth
11	Jiménez Cruz Adolfo Ángel
12	López Hernández Erick
13	Martínez Patrón Claudia Elizabeth
14	Montellano Hernández Eduardo
15	Monterrubio De la Cruz Thalia
16	Morales Varela Jorge Oscar
17	Sánchez Aragón Selene
18	Sánchez Hernández Beatriz
19	Silva Hernández Rosendo Ricardo
20	Vázquez Puga Colmenares Luis Manuel
21	Apolonio Mijangos Juana



5.- Requiero la curricula (curriculum vitae) de todos los servidores públicos que laboran en las Ponencias y la Secretaría General.

R: Al respecto, en este punto de su solicitud de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que tomando en consideración que el procesamiento de información requerida sobrepasa las capacidades técnicas de la plataforma nacional de transparencia, de conformidad en lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se dejan a su disposición los curriculum vitae de los servidores públicos de las Ponencias y Secretaria General, a efecto de que pueda consultar directamente en las instalaciones que ocupa este Tribunal Electoral, mismo que se encuentra ubicado en la calle Amapolas 1202, colonia Reforma, municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en un horario de atención de 10:00 horas a las 16 horas de lunes a viernes, con la finalidad de solventar debidamente su petición.

Respecto a los puntos número 4,6,7,8,9,10 de esta solicitud le informo que esta Unidad administrativa no es competente para proporcionar dicha información.

Oficio número TEEO/SG/2566/2022:

*En atención a su oficio TEEO/UT/98/2022 recibido el veintinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual, remitió la solicitud de acceso a la información pública suscrita por ******, misma que fue identificada con el FOLIO: 201173022000042; por medio del presente y con fundamento en los artículos 3 párrafo décimo segundo, 13 y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 6 fracción 1, 7 fracción VI y 10 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 45 y 48 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y su correlativo 60 fracción XXXV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, atentamente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

A efecto de realizar una puntual atención a la solicitud de información antes referida, se la misma se circunscribe en los términos siguientes:

" ... 1. La estructura orgánica del Tribunal (organigrama). 2. ¿Cómo se conforman las ponencias? (cuantas personas laboran en dicha área, quienes y quien es el magistrado titular). 3. ¿Cómo se conforma la Secretaría General? (cuantas personas laboran en dicha área, quienes, y quien es el magistrado titular). 4. ¿Cuál es el criterio con el que realiza los turnos a las ponencias? 5. Requiero la currículum (curriculum vitae) de todos los servidores públicos que laboran en las Ponencias y la Secretaría General. 6. ¿Cuántos expedientes se han turnado a cada ponencia? 7. ¿Cuántos expedientes ha resuelto cada ponencia de los años 2020, 2021 y 2022? 8. ¿Cuáles son los expedientes resueltos y cuál ha sido el sentido de cada 9. resolución? ¿Cuántos y de qué años les hace falta resolver por cada ponencia? Requiero me especifiquen las ponencias cuantos y de qué años. 10. ¿Cuántos expedientes expedientes de medidas en caso de violencia política por razón de género se han proyectado, ¿cuántos se han votado, y cuantos faltan por votar? ¿quién proyecta? (requiero los nombres de los servidores públicos correspondientes) ¿qué magistrado está a cargo? ¿cómo se votan? ¿cuál es su proceso y sus procedimientos desde el turno ... proyección y votación? ... "

Al respecto, en primer lugar, resulta pertinente mencionar que en lo referente a las preguntas o rubros de información identificados con los numerales 1 (uno), 2(dos), 3 (tres) y 5 (cinco) en la solicitud de referencia; esta Secretaría General no cuenta con la información requerida, ya que conforme a lo establecido en el artículo 70 y 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es la Unidad Administrativa de

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.





este Órgano Jurisdiccional, el área que tiene como atribución, entre otras, la de cumplir con las determinaciones en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de este Tribunal, por tal motivo dicha Unidad es el área competente para proporcionarle la información requerida.

Ahora bien, en relación a la pregunta identificada con el numeral 4 (cuatro) de la Solicitud de Información que se atiende; atentamente se hace de su conocimiento que la Secretaría General en términos de lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 25 y 60 fracción XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, una vez

recibido en la Oficialía de Partes el medio de impugnación, se procede a dar cuenta a la Presidencia, y posteriormente se integra, registra y turna al Magistrado o Magistrada Instructora, para la sustanciación y formulación del proyecto de resolución que corresponda, atendiendo al registro de entrada de los expedientes conforme al orden establecido. Ahora bien, por lo que respecta a las promociones, cumplimientos, oficios y demás documentación en donde se referencia la clave de algún expediente que ya se encuentre debidamente radicado en alguna ponencia, dichas constancias son remitidas de forma directa, a efecto de que sean glosadas en los expedientes respectivos.

Por otra parte, en relación a la pregunta identificada con el número 6 (seis) en la solicitud ya referida, me permito informarle que, hasta el momento, se han turnado los siguientes medios de impugnación:

EXPEDIENTES POR PONENCIA DEL 01 DE ENERO AL 10 DE OCTUBRE DEL 2022											
MAGISTRATURA	JDC	JDCI	JNI	PES	RA	RIN/EA	RIN/AG	RIN/COL	JE	C.A	TOTAL
M. EBV ¹	652	50	21	12	36	2	1	1	1	12	788
M. RWLV ²	55	56	16	62	87	0	1	1	2	15	295
M. en F. ³	50	83	13	9	83	0	0	0	39	11	288
TOTAL	757	189	50	83	206	2	2	2	42	38	1371

Ahora bien, por lo que respecta a la pregunta identificada con el numeral 7 (siete) de la Solicitud de Información, se hace de su conocimiento que los expedientes que han resuelto cada ponencia respecto a los años 2020, 2021 y 2022, se enmarcan en las siguientes tablas:

AÑO 2020	
Magistratura	Expedientes Resueltos
Elizabeth Bautista Velasco	65
Miguel Ángel Carballido Díaz	48
Heriberto Jiménez Vásquez	1
Raymundo Wilfrido López Vásquez	80

AÑO 2021	
Magistratura	Expedientes Resueltos
Elizabeth Bautista Velasco	210
Raymundo Wilfrido López Vásquez	243
Miguel Ángel Ortega Martínez (En funciones)	145
Lizbeth Jessica Gallardo Martínez (En funciones)	91

AÑO 2022	
Magistratura	Expedientes Resueltos
Elizabeth Bautista Velasco	172
Raymundo Wilfrido López Vásquez	114
Lizbeth Jessica Gallardo Martínez (En funciones)	99
Ledis Ivonne Ramos Méndez (En funciones)	30

¹ Magistrada Maestra Elizabeth Bautista Velasco.

² Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez.

³ Magistratura en Funciones.



En relación a la pregunta número 8 (ocho), relativa a los expedientes resueltos y el sentido de la resolución, se hace del conocimiento al solicitante que, atendiendo al principio de máxima publicidad, y tomando en consideración el procesamiento de la información requerida, se inserta la liga de acceso de la página institucional, por la cual se encuentran las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca <https://teeo.mx/index.php/actividad-jurisdiccional/sentencias>, donde se visualiza las determinaciones, el sentido de cada sentencia y que ponencia la instruyó. Para mayor comprensión se inserta una captura de pantalla de dicho acceso:



Referente a la pregunta identificada con el numeral 9 (nueve) de la citada solicitud de información, relativa a cuantos expedientes y de que años hace falta resolver por cada ponencia, se hace del conocimiento al solicitante que, atendiendo al principio de máxima publicidad, y tomando en consideración el procesamiento de la información requerida se inserta la liga de acceso de la página institucional, en la cual se visualiza la lista de asuntos en instrucción: <https://teeo.mx/index.php/actividad-jurisdiccional/medios-de-instruccion>, en donde se podrá identificar los asuntos por fecha y ponencia instructora. Para mayor comprensión se inserta una captura de pantalla de dicho acceso:



Por último, en relación los expedientes formados con motivo de las solicitudes de medidas en caso de violencia política por razón de género, se hace del conocimiento al solicitante que, en la Secretaría General se atienden de forma directa entre otros, los expedientes que estrictamente solicitan únicamente la emisión de medidas de protección

derivadas de probables hechos que podrían constituir violencia política en razón de género. Lo anterior, derivado de que dichos trámites son considerados de trámite urgente; en consecuencia, se generan los proyectos de acuerdos plenarios, mismos que son sometidos a consideración de las y él, integrantes del Pleno de este Tribunal, quienes, hasta este momento, se han pronunciado en veinticinco asuntos, los cuales se radican en los respectivos Cuadernos de Antecedentes (C.A.), para su registro y control directamente a la

Secretaría General. Aunado a lo anterior, se precisa que el trámite de los referidos Cuadernos de Antecedentes se realiza en esta Secretaría General, en donde



atendiendo a las categorías administrativas vigentes, no se cuenta con personal que tenga asignada la categoría de "proyectista", siendo por tanto una labor que debe ser instruida directamente por el personal actuante de la Secretaría Auxiliar adscritos a la Secretaría General del Tribunal Electoral.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo y reiterarme a sus órdenes.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del Recurso de Revisión promovido por la parte Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"respuesta incompleta, no fundan ni motivan la puesta a disposición y no me entregan el curriculum de los servidores públicos que solicité" (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y XII, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0951/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Pascual Ríos Vásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio sin número, en los siguientes términos:

El que suscribe Lic. Pascual Ríos Vásquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 114, párrafo primero y 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 7, fracción VI, 140, 147 y 148, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por este medio, me permito dar seguimiento al Recurso de Revisión interpuesto por ***** en contra de este Sujeto Obligado denominado Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ***** presentó solicitud de acceso a la información pública ante este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 201173022000042, en la que solicitó lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

" ... 1.- La estructura orgánica del Tribunal (organigrama) 2.- ¿Cómo se conforman las ponencias? (cuantas personas laboran en dicha área, quienes, y quien es el magistrado titular) 3.- ¿Cómo se conforma la Secretaría General? (cuantas personas laboran en dicha área, quienes, y quien es el magistrado titular) 4.- ¿Cuáles el criterio con el que realiza los turnos a las ponencias? 5.- Requiero la curricula (curriculum vitae) de todos los servidores públicos que laboran en las Ponencias y la Secretaría General 6.- ¿Cuántos expedientes se han turnado a cada ponencia? 7.- ¿Cuántos expedientes ha resuelto cada ponencia de los años 2020, 2021 y 2022? 8.- ¿Cuáles son los expedientes resueltos y cuál ha sido el sentido de cada resolución? 9.- ¿Cuántos y de qué años les hace falta resolver por cada ponencia? Requiero me especifiquen las ponencias cuantos y de que años 10.- ¿Cuántos expedientes expedientes de medidas en caso de violencia política por razón de género se han proyectado, cuántos se han votado, y cuantos faltan por votar? ¿quién proyecta?(requiero los nombres de los servidores públicos correspondientes) ¿qué magistrado está a cargo? ¿cómo se votan? ¿cuál es su proceso y sus procedimientos desde el turno ... proyección y votación? ... "

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, a través de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de ***** adjuntando el oficio TEEO/UA/RH/255/2022, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa y del Secretario General, ambos de esta institución, fundando y motivando debidamente sus respuestas.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Así también, es importante resaltar que el solicitante no señalo domicilio, ni correo electrónico para que se le hiciera llegar los currículum vitae de los servidores públicos de este Tribunal, por lo que, el área administrativa fundó y motivó debidamente su respuesta, y le hizo de su conocimiento que tomando en consideración que el procesamiento de información requerida sobrepasaba las capacidades técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que acudiera a las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, señalando el domicilio oficial y el horario de atención para la entrega de dicha información, con la finalidad de solventar debidamente su petición.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

TERCERO. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, ***** presentó Recurso de Inconformidad ante ese Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de la contestación a su solicitud, en los términos siguientes:

"...

Respuesta incompleta, no fundan ni motivan la puesta a disposición y no me entregan el currículum de los servidores públicos que solicite.



...

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, DA RESPUESTA A DICHA INCONFORMIDAD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO. Respecto a su inconformidad, consistente en que la respuesta era incompleta, es totalmente inoperante, toda vez que, este órgano jurisdiccional le hizo llegar la información solicitada en tiempo y forma, tal como se acredita con el oficio número TEEO/UT/106/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual adjunto las respuestas de su solicitud y la entrega de la misma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respecto a su segunda inconformidad, consistente en que "... no fundan ni motivan la puesta a disposición y no me entregan el currículum de los servidores públicos que solicite ...", es totalmente inoperante e infundado, toda vez que, el Titular de la Unidad Administrativa fundó y motivó debidamente su respuesta, en términos del artículo 136, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atendiendo a que en la Plataforma Nacional de Transparencia no puede adjuntarse tanta información como los currículum vitae de los servidores públicos de este Tribunal, máxime que el solicitante no señaló domicilio, ni correo electrónico para que se le hiciera llegar dicha información, por lo que, si se dio respuesta en tiempo y forma, y se puso a disposición del solicitante la información para su consulta.

No obstante lo anterior, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se hizo llegar al correo electrónico ***** los currículum vitae de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, toda vez que señaló correo electrónico en el Recurso de Revisión, para remitir dicha información; lo anterior, con la finalidad de maximizar el derecho humano de acceso a la información pública.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL. Consistente en la solicitud de ***** recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 201173022000042, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

2. LA DOCUMENTAL. Consistente en la contestación a la solicitud de ***** , vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional.

3. LA DOCUMENTAL. Consistente en el seguimiento de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de contestación trece de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional.

4. LA DOCUMENTAL. Consistente en la remisión de la información consistente en los currículum vitae de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional, mediante oficio TEEO/UT/111/2022, que contiene los anexos correspondientes relativos a dicha respuesta.

5. LA DOCUMENTAL. Consistente en la captura de pantalla de envío de información del correo oficial del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al correo electrónico del recurrente ***** , mediante el cual, se le hizo llegar los currículum vitae de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional.

6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que le favorezca a mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO ATENTAMENTE PIDO:

Correo Electrónico del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Correo Electrónico del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



DE LA INTERCULTURA

*PRIMERO. Téngase a este sujeto obligado denominado Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dando seguimiento al Recurso de Revisión, registrado bajo el número R.R.A.I./0951/2022/SICOM, interpuesto por *****.*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SEGUNDO. Admitir la presente contestación y las pruebas que acreditan la veracidad del acto emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y en los términos establecidos en esta contestación.

TERCERO. Tenerme señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos el ubicado en la Primera Privada de Emiliano Zapata, número 108, de la Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CUARTO. Se sobresea el presente asunto, tomando en consideración que se dio respuesta en tiempo y forma al recurrente, así como, en términos de ley.

Adjuntando copia de oficios número TEEO/UT/106/2022; TEEO/SG/2566; TEEO/UA/RH/276/2022, impresión de captura de pantalla de correo electrónico. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Sexto. Información en alcance.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Pascual Ríos Vásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número TEEO/UT/112/2022, remitiendo información que dice le fue proporcionada a la parte Recurrente, en los siguientes términos:

*“...En seguimiento al presente Recurso de Revisión, me permito hacerle llegar el acuse de recibido de la información otorgada a *****”, respecto de los curriculums vitae de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, solicitados con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.
...”*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Adjuntando copia de oficio número TEEO/UT/119/2022 y 137 fojas referente a diversos curriculums vitae de servidores públicos. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veintiuno de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en

tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, la estructura orgánica del Tribunal, ¿Cómo se conforman las ponencias?, ¿Cómo se conforma la Secretaría General?, ¿Cuál es el criterio con

el que realiza los turnos a las ponencias?, la curricula (curriculum vitae) de todos los servidores públicos que laboran en las Ponencias y la Secretaría General, ¿Cuántos expedientes se han turnado a cada ponencia?, ¿Cuántos expedientes ha resuelto cada ponencia de los años 2020, 2021 y 2022?, ¿Cuáles son los expedientes resueltos y cuál ha sido el sentido de cada resolución?, ¿Cuántos y de qué años les hace falta resolver por cada ponencia?, ¿Cuántos expedientes de medidas en caso de violencia política por razón de género se han proyectado, cuántos se han votado, y cuantos faltan por votar? ¿quién proyecta? ¿qué magistrado está a cargo? ¿cómo se votan? ¿cuál es su proceso y sus procedimientos desde el turno proyección y votación, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada al considerarla incompleta y que no se proporcionó como fue requerida.

No pasa desapercibido que en relación a los curriculums vitae de los servidores públicos, esta corresponde a información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público en medios electrónicos, previsto por el artículo 70 fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;”

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado otorgó información, dando atención a todos los planteamientos formulados en la solicitud de información; sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando que no se motivó ni fundamentó la puesta a disposición de la información y que no se le entregó el currículum de los servidores públicos solicitados.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de transparencia, refirió haber dado respuesta de manera total a la solicitud de información, de la misma manera, en relación a la puesta a disposición referente a los curriculums de los servidores públicos, estos habían sido remitidos a la parte Recurrente a su correo electrónico personal, remitiendo copia de la información

otorgada así como captura de pantalla del correo electrónico enviado, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdos de fechas diez y dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, de lo anterior se desprende que la parte Recurrente se inconforma de la puesta a disposición de la información respecto de lo requerido en el numeral 5 de la solicitud de información, consistente en “5. *Requiero la curricula (curriculum vitae) de todos los servidores públicos que laboran en las ponencias y la Secretaría General*”, pues en su medio de impugnación refiere “...no fundan ni motivan la puesta a disposición y no me entregan el curriculum de lo servidores públicos que solicité”.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó haber sido entregado de manera electrónica a la parte Recurrente, la información referente a los curriculums vitae de los servidores públicos solicitados, remitiendo en 137 fojas copia de dichos documentos, mismos que efectivamente refieren a dicha información, así como captura de pantalla de correo electrónico transparencia@teeo.mx para *****
-----, correo electrónico registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia por la parte Recurrente.

Por otra parte, se observa que el sujeto obligado en respuesta inicial, atendió todos los numerales de la solicitud de información, y si bien se observa que respecto de los numerales 8 y 9, otorga una liga electrónica, también lo es que dichas ligas electrónicas contienen la información que refiere la parte Recurrente en su solicitud de información, como lo es “8.- *¿Cuáles son los expedientes resueltos y cuál ha sido el sentido de cada resolución?*, “En relación a la pregunta número 8 (ocho), relativa a los expedientes resueltos y el sentido de la resolución, se hace del conocimiento al solicitante que, atendiendo al principio de máxima publicidad, y tomando en consideración el procesamiento de la información requerida, se inserta la liga de acceso de la página institucional, por la cual se encuentran las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca <https://teeo.mx/index.php/actividad-jurisdiccional/sentencias>, donde se visualiza las determinaciones, el sentido de cada sentencia y que ponencia la

instruyó. Para mayor comprensión se inserta una captura de pantalla de dicho acceso...”

Teniéndose en dicha liga electrónica la información sobre los expedientes resueltos, como se observa a continuación:

Sentencias

[VOLVER AL INICIO](#) » Sentencias

Filter by Title Categoría Municipio Magistrado

Año



JNI/38/2022(ANTES CA/278/2022 Y ACUMULADO)
de Mtra. Ledis Ivonne Ramos Méndez

- Año: 2022
- Categoría: JNI
- Municipio: Ayuntamiento de San Martin Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca
- Fecha de resolución: Jueves, 29 Diciembre 2022



CA/03/2022
de Mtra. Elizabeth Bautista Velasco

- Año: 2022
- Categoría: CA
- Municipio: Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, Oaxaca
- Fecha de resolución: Viernes, 01 Abril 2022



CA/101/2022
de Mtra. Lizbeth Jessica Gallardo Martínez

- Año: 2022

De la misma manera, en relación al numeral 9 de la solicitud de información, referente a “9.- ¿Cuántos y de qué años les hace falta resolver por cada ponencia? Requiero me especifiquen las ponencias cuantos y de que años”, el sujeto obligado refirió: “...Referente a la pregunta identificada con el numeral 9 (nueve) de la citada solicitud de información, relativa a cuantos expedientes y de que años hace falta resolver por cada ponencia, se hace del conocimiento al solicitante que, atendiendo al principio de máxima publicidad, y tomando en consideración el procesamiento de la información requerida se inserta la liga de acceso de la página institucional, en la cual se visualiza la lista de asuntos en instrucción: <https://uteeo.mx/index.php/actividad-jurisdiccional/medios-de-instruccion>, en donde se podrá identificar los asuntos por fecha y ponencia instructora. Para mayor comprensión se inserta una captura de pantalla de dicho acceso...”

Encontrándose en dicha liga electrónica los expedientes en trámite y en consecuencia los que faltan por resolver, de conformidad con lo requerido:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES (JDC)

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RECURRENTE	MUNICIPIO	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO	MAGISTRADO INSTRUCTOR
1	JDC/733/2022	Librado Cortés Orozco.	Santa María la Asunción, Oaxaca.	Ayuntamiento de Santa María la Asunción, Oaxaca.	Actos y omisiones del Ayuntamiento de Santa María la Asunción, Oaxaca.	MAGISTRADA MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO
2	JDC/752/2022	Amelio Pedro Matus Hernández, quien promueve con carácter de Regidor de Ecología del Ayuntamiento de San Mateo Río Hondo, Oaxaca.	San Mateo Río Hondo, Oaxaca.	Presidente Municipal de San Mateo Río Hondo, Oaxaca.	La negativa del pago de sus dietas que se le adeudan de los meses de agosto y septiembre, por parte del Presidente Municipal de San Mateo Río Hondo, Oaxaca.	MAGISTRADA MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO
3	JDC/777/2022	Yvette Sonia Castellanos Ruiz, ciudadana indígena y Secretaria Estatal de Organización del Partido Político Fuerza por México Oaxaca.		Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	El acuerdo IEEPCO-CG-83/2022, relativo al cumplimiento de la resolución IEEPCO-RCG-02/2022 y el acuerdo IEEPCO-CG-84/2022 por el que se da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	MAGISTRADA EN FUNCIONES MAESTRA LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ
4	JDC/778/2022	Azael Jacinto García y Andrés García Cruz, militantes y Secretario General, y Secretario Estatal de Elecciones, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México Oaxaca.		Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	El acuerdo IEEPCO-CG-83/2022, relativo al cumplimiento de la resolución IEEPCO-RCG-02/2022 y el acuerdo IEEPCO-CG-84/2022 por el que se da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	MAGISTRADA EN FUNCIONES MAESTRA LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ
5	JDC/779/2022	Minerva Leonor Calderón, Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.		Congreso del Estado de Oaxaca	La elección de la presidencia de la mesa directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.	MAGISTRADA EN FUNCIONES MAESTRA LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ
6	JDC/781/2022	Surian Vega Arroyo y otros integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.	Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.	Presidente y Secretaria Municipal de Villa de Tamazulapam del progreso, Oaxaca.	La obstrucción al ejercicio de sus cargos por parte del Presidente y Secretaria Municipal de Villa de Tamazulapam del progreso, Oaxaca.	MAGISTRADA EN FUNCIONES MAESTRA LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ

7	JDC/784/2022	Alicia Florez Velasco, Regidora de Salud del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, Nochixtlán, Oaxaca.	San Miguel Huautla, Nochixtlán, Oaxaca.	Presidente y Tesorero Municipal de San Miguel Huautla, Oaxaca.	La omisión de pagarle su aginaldo correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 así como también el pago de sus dietas correspondientes a los meses de abril a diciembre del año 2022.	MAGISTRADA MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO
8	JDC/785/2022	Mirna López Torres, Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y otros Regidores del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Presidente Municipal y otros integrantes del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	La obstrucción al ejercicio de sus cargos por parte del Presidente Municipal y otros integrantes del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	MAGISTRADA MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO
9	JDC/787/2022	José Antonio García Arcocha, Regidor del Ayuntamiento de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.	Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.	Presidente del Ayuntamiento de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.	La obstrucción reiterada al ejercicio de su cargo por parte del Presidente del Ayuntamiento de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.	MAGISTRADA EN FUNCIONES MAESTRA LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ
10	JDC/789/2022	Xitlali Asunción García Silva, Regidora de Obras del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.	Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.	Integrantes del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.	El acta de vigésima sexta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil veintidos por los integrantes del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.	MAGISTRADA EN FUNCIONES MAESTRA LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ
11	JDC/798/2022	Griselda Chazari Ballesteros, Regidora de Salud del Ayuntamiento de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca.	Zapotitlán Lagunas, Oaxaca.	Presidente, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca.	La obstrucción al ejercicio de su cargo por parte del Presidente, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca.	MAGISTRADO EN FUNCIONES LICENCIADO JOVANI JAVIER HERRERA CASTILLO

De esta manera, si bien en un primer momento el sujeto obligado puso a disposición la información referente a los curriculums vitae de los servidores públicos que laboran en las Ponencias y la Secretaría General, en vía de alegatos remitió dicha información a la parte Recurrente a su correo electrónico, por lo que al otorgarse la información de manera plena, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de

esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0951/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0951/2022/SICOM.